



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA
DEMANDADO	LAURA ALEXANDRA ARISTIZABAL ANGEL
RADICADO	05001 40 03 027 2018-01017 00
DECISIÓN	REMITE OFICIO DESEMBARGO – RESUELVE DERECHO PETICION

Se allega por el correo institucional, memorial suscrito por la parte demandada sobre un derecho de petición toda vez que no se ha remitido el oficio de desembargo a la Secretaría de Transito de Sabaneta (Antioquia).

Teniendo en cuenta que mediante auto de data 7 de octubre de 2020, se terminó el presente proceso por PAGO TATAL DE LA OBLIGACIÓN, en el cual se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el 50% o la cuota parte de vehículo de placas BKO 548, inscrito en la Secretaría de Transito de Sabaneta Antioquia, de propiedad de la demandada LAURA ALEXANDRA ARISTIZABAL ANGEL, y a la fecha no ha sido remitido el oficio de desembargo; el Despacho dispone que por la secretaría del juzgado se remita el oficio de desembargo a la entidad ya mencionada al correo electrónico: parqueautomotor@sabaneta.gov.co, con copia al correo de la solicitante: vanessamarely@gmail.com.

Ahora bien, en relación al derecho de petición presentado por la demandada, se le hace saber que no procede ante las decisiones jurisdiccionales, teniendo como precedente jurisprudencial la Sentencia T-311 de 2013, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, que señaló:

“(...) Respecto a las peticiones presentadas frente a actuaciones judiciales, se ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho, encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d351dd88a4f6b31d32eef269809dc57ffca3bcb744ce948ecc482070bdc406f**
Documento generado en 06/12/2021 03:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>